



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 26 DE ABRIL DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 08-638-40-89-001-2021-00413-00
DEMANDANTE: ANA MARGARITA HIDALGO BARROS
DEMANDADO: MARTA LILIANA SANTIAGO ORTEGA

Señora juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, encontrándose pendiente por realizar la audiencia inicial fijada para el día 26 de abril del 2023, la parte demandada mediante escrito con fecha de 24 de abril de 2023 solicita al juzgado que se le conceda amparo de pobreza, a su despacho para que se sirva resolver. Sabanalarga- Atlántico El secretario, Julio Alejandro Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 26 DE ABRIL DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, se puede observar que se encuentra pendiente por realizar la audiencia inicial fijada para el día 26 de abril de 2023, pero la parte demandada en fecha 24 de abril solicitó que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda ejecutiva, por lo que el despacho procede a estudiar lo consagrado en el artículo 151 del C.G.P. que establece la procedencia del amparo de pobreza así *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Mientras que el artículo 152 determina que *“el amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado”*.

En el presente caso se encuentra que la petición de amparo de pobreza que presentó la señora MARTA LILIANA SANTIAGO ORTEGA, cuenta con anexos como prueba para fundamentar su petición, siendo estas materia de estudio para este despacho, permitiéndole considerar que se debe amparar a la solicitante.

No obstante debe precisarse que si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica, se procederá a revocarse el amparo otorgado, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda. Así las cosas como quiera que se cumple con los requisitos para concederse el amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazarse la audiencia inicial fijada para el día 26 de abril del 2023, el despacho posteriormente se pronunciará sobre la nueva fecha para el desarrollo de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora MARTA LILIANA SANTIAGO ORTEGA únicamente para que cuente con representación judicial ante este proceso.

TERCERO: Nombrar como apoderado de la señora MARTA LILIANA SANTIAGO ORTEGA, al doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA, identificado con C.C. No. 8.646.755, abogado con T.P. No. 144633 del C. S. de la J. Quien representará a la demandante en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso. Por la secretaria del Despacho expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: Posesionado el representante de la demandada, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 045 DE
FECHA 27 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edf8b0498fcaab82e746a9e5e513067d2cdab2863ec48ac8b97b5df5137e1b7**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>